

Por ello, y conforme a Nota SLyT-GOB-Nº 490/20, emanada por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 8;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente y auxiliar de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo y hasta el día 31 de marzo del corriente año inclusive, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **ESTABLÉCESE** que el plazo de dispensa establecido en el artículo anterior, se computará a todos los efectos como tiempo de servicio con goce de haberes, determinándose que no podrá deducirse de todos los haberes de los trabajadores y de las trabajadoras, los premios y/o adicionales establecidos en los regímenes legales vigentes u otros conceptos ligados a éstos.-

Artículo 3º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 1º a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley Nº 1831 hasta Nivel Jefatura de Departamento inclusive, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4º.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa dispuesta en el artículo 1º a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas, Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia declarada, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Los titulares de los Organismos mencionados en el párrafo precedente deberán determinar las áreas consideradas críticas y esenciales a los efectos de garantizar el cumplimiento del presente.

El Consejo Provincial de Educación deberá procurar garantizar el vínculo pedagógico con los alumnos de todos los niveles educativos mediante la modalidad operativa que establezca el mismo.-

Artículo 5º.- **ESTABLÉCESE** que las personas mayores de 60 años que sean considerados personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables no resultarán alcanzadas por la dispensa establecida. En caso de ser convocados deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidos por la autoridad sanitaria.-

Artículo 6º.- **DETERMÍNASE** que aquellos trabajadores que no obstante estar alcanzados por la dispensa, decidan voluntariamente concurrir a sus puestos de trabajo podrán hacerlo respetando los protocolos y recomendaciones establecidas en materia sanitaria y sujeto a la modalidad operativa que implemente cada Organismo o repartición ministerial.-

Artículo 7º.- **EXORTAR** a aquellas personas alcanzadas en la dispensa laboral que por la presente se dispone, bajo las premisas de conciencia y responsabilidad social y ciudadana a permanecer en sus hogares y evitar la circulación y tránsito en sus respectivas localidades, así como también el desplazamiento intraprovincial e interjurisdiccional.-

Artículo 8º.- **FACÚLTASE** al Sr. Jefe de Gabinete

de Ministros, previa autorización de la titular del Poder Ejecutivo a disponer la prórroga de la/s medida/s dispuesta/s en los artículos precedentes, por el término que se determine y conforme la evolución de la situación sanitaria y epidemiológica que indique la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 9º.- **INVITASE** al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Municipios y Comisiones de Fomento a tomar similar temperamento.-

Artículo 10º.- La presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 11º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 12º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Álvarez

DECRETO Nº 0287

RÍO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El Expediente GOB-Nº 114.927/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 0273/20, el Estado Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días, en virtud de la situación vinculada al COVID-19 que fue declarada Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que en el marco de ese instrumento legal se facultó a los Ministerio y Organismos Provinciales a disponer distintas medidas de prevención tendientes a evitar la propagación del virus en los ámbitos y dependencias de sus respectivos departamentos;

Que entre ellas se facultó a los titulares de aquellos Entes a establecer modalidades a los efectos de permitir la flexibilización de horarios laborales, trabajo a domicilio y en caso de corresponder, la suspensión de las actividades laborales;

Que asimismo, y en función a las instrucciones impartidas, los Ministros de las distintas carteras, dispusieron una serie de medidas dentro del ámbito de sus competencias tendientes a readecuar los horarios de atención al público a fin de evitar la circulación y aglutinamiento de gente en la situación de emergencia;

Que a esos efectos corresponde declarar la suspensión de plazos administrativos desde el dictado del presente hasta el día 31 de marzo inclusive, sin perjuicio de la validez de aquellos actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultaren impostergables y se encuentren vinculados a los procedimientos previstos en el marco del Decreto Nº 0273/20;

Que finalmente corresponde facultar al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a disponer, conforme la evolución de la situación epidemiológica lo amerite, la prórroga de la medida dispuesta por el término que considere pertinente;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-Nº 489/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 08;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **DECLÁRASE** a partir del día de la fecha, la suspensión de los plazos administrativos hasta el día 31 de marzo inclusive del corriente año, sin perjuicio

de la validez de aquellos actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultaren impostergables y se encuentren vinculados a los procedimientos previstos en el marco del Decreto Nº 0273/20, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **FACÚLTASE** al señor Jefe de Gabinete de Ministros previa autorización de la titular del Poder Ejecutivo a disponer la prórroga de la medida dispuesta en el artículo precedente, por el término que se determine y conforme la evolución de la situación sanitaria y epidemiológica que indique la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Álvarez

**RESOLUCIONES
M.S.**

RESOLUCION Nº 117

RIO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ - Nº443.110/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia APN-PTE-Nº 260/2020, la Resolución del Ministerio de Turismo y Deportes APN-MTYD - Nº126/2020, el Decreto del Ejecutivo Provincial Nº 273/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que en ese contexto el Estado provincial emitió el día 13 de marzo de 2020 el Decreto Nº 273 declarando el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, ello como parte de las medidas que se vienen adoptando de tipo preventivas vinculadas a la situación epidemiológica;

Que en lo que respecta a la materia turística, el Ministerio de Turismo y Deportes Nacional emitió Resolución APN-MTYD-Nº 126/2020 por la cual aprueba en su Artículo 1º el Instructivo para la implementación del DNU Nº 260/2020 en el Sector Hotelero;

Que dicho instructivo refiere a las medidas preventivas a adoptar para los espacios comunes del alojamiento, para los trabajadores que allí presten servicio, reglas de aislamiento de personas provenientes de zonas de transmisión con síntomas de COVID 19 y de instrucciones precisas ante la presencia de huéspedes con manifestaciones sintomáticas;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución APN-MTYD-Nº 126/2020, corresponde adherir en todos sus términos a dicho instrumento legal estableciendo la obligatoriedad de su aplicación para todos los establecimientos hoteleros de nuestra Provincia; Que por su parte corresponde facultar a la Subsecretaría de Transporte a emitir un nuevo cronograma de horarios